

Telefonica

OSIPTEL

1 3525.2016
Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2016 AGO 19 AM 11: 18

TP-AR-GER-2049-16

Lima, 19 de Agosto de 2016

RECIBIDO

Señora
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL
OSIPTEL
Presente.-

Asunto: Presentamos Adenda que subsana observaciones al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Ref.: a) Resolución N° 00407-2016-GG/OSIPTEL.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted a fin de saludarla cordialmente y; a la vez, manifestarnos respecto a la Resolución de la referencia, mediante la cual dispone la incorporación de observaciones al *Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural*.

Al respecto, en aplicación del Artículo 10° de la Ley N° 30083¹ remitimos a su Despacho el "Primer Addendum al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural", a través del cual cumplimos con subsanar las observaciones contenidas en el Artículo Primero de la Resolución de la referencia.

Sin otro particular, nos despedimos de usted y aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de mayor consideración.

Atentamente,


ANA CLAUDIA QUINTANILLA PAUCARCAJA
Gerente De Estrategia Regulatoria

¹ Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL**

El presente documento contiene el Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), suscrito entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Urbanización Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor César Linares Rosas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 0823773, y su Director de Estrategia, Regulación, Mayorista y Calidad, señor Dennis Fernando Fernandez Armas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15971076, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA".
- ii. **MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard N°180, oficina N° 803, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09646951, según poderes inscritos en la partida N° 13460629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante el "OIMR", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

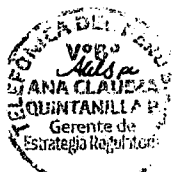
- 1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Principal mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
- 1.2. El 18 de julio de 2016 el OSIPTEL notificó a las partes, mediante comunicación N° C00636-GCC/2016, la Resolución de Gerencia General N° 00407-2016-GG/OSIPTEL, mediante la cual dispone la incorporación de observaciones al Contrato Principal.
- 1.3. **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan incluir las observaciones del OSIPTEL al Contrato Principal para lo cual celebran el presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan modificar el Contrato Principal en los términos y condiciones siguientes:

1. **Modificar el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal, reemplazando el íntegro del mismo por el Anexo que se adjunta al presente Primer Addendum.**
2. **Incorporar el numeral 9.7 en la Cláusula Novena del Contrato Principal de acuerdo a lo siguiente:**

"NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES



9.1 (...)

(...)

9.7 Mecanismo para la revisión de las tarifas aplicables para determinar la retribución:

Las Partes se comprometen a seguir el procedimiento para la revisión de las tarifas aplicables para la determinación de la retribución encuentra detallada en el Anexo - III Condiciones Económicas del Contrato Marco.

(...)"

3. Modificar el numeral 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato Principal, en los términos siguientes:

"DÉCIMA.- DE LOS SITIOS

10.1 Generalidades:

El servicio de prestación de facilidades de acceso y transporte que brindará el OIMR se realizará en los Sitios ubicados en las áreas rurales y/o de preferente interés social que acuerden las partes, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Anexo I – Sitios, los mismos que deberán contar con la respectiva orden de servicio y el acta de aceptación del Servicio debidamente firmadas.

Las partes declaran que los Sitios serán propuestos y seleccionados por el OIMR y aprobados por TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que la lista inicial con los Sitios donde se prestará el Servicio, será determinada por las partes dentro de los sesenta (60) días calendario de suscrito el presente contrato marco, la misma que será incorporada al presente, mediante la respectiva orden de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, TELEFÓNICA podrá solicitar la incorporación de una lista detallada de todos los Sitios, la misma que se incluirá como un anexo al presente contrato marco.

Por acuerdo de las partes, la lista inicial de Sitios podrá ser modificada, incrementada anualmente y/o disminuida o dada de baja, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I – Sitios. En todos los casos, se deberá suscribir la respectiva orden de servicio, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo VII – Modelo de Orden de Servicio.

Las partes acuerdan que toda aprobación, modificación (incremento/ disminución/ baja) será comunicada al OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva orden de servicio.

(...)"

4. Modificar la Cláusula Décimo Tercera del Contrato Principal, en los términos siguientes:

"DÉCIMO TERCERA.- INTEGRIDAD DE LA RED

TELEFÓNICA podrá suspender el uso del Servicio en caso exista un riesgo grave para la seguridad en el funcionamiento de las redes y/o en la operatividad del servicio que presta TELEFÓNICA a terceros. TELEFÓNICA comunicará al OIMR con la mayor anticipación posible que se va a producir la suspensión del Servicio, e informará de los hechos que son origen del riesgo. La suspensión se mantendrá hasta que se asegure la integridad y estabilidad de la red y los servicios, y TELEFÓNICA determine que el inconveniente ha sido resuelto de manera



[Handwritten signature]



satisfactoria. En la misma oportunidad de la comunicación a **MAYU, TELEFÓNICA** comunicará al OSIPTEL la suspensión del Servicio y los hechos que son origen del riesgo."

El **OIMR** se obliga a dar aviso a **TELEFÓNICA** por el medio más rápido disponible de cualquier información que implique un riesgo en el funcionamiento de las redes y/o en la operatividad del Servicio que presta."

5. Modificar los numerales 15.1 y 15.2 la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Principal, en los términos siguientes:

"DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

15.1 En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender las obligaciones a su cargo en caso que el **OIMR**: (i) no cumpla la calidad de red en los términos y condiciones previstas en el presente contrato marco y sus anexos; y/o (ii) no cumpla con lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.8 de la cláusula séptima del presente contrato marco.

Las partes acuerdan que para ejercer la suspensión antes señalada: (i) en ningún caso se deberá afectar la continuidad en la provisión del servicio público móvil, (ii) deberá guardar proporción con el incumplimiento del **OIMR** y (iii) previo a la suspensión, **TELEFÓNICA** deberá informar por escrito al **OIMR**, con copia a OSIPTEL, otorgando un plazo razonable, que no será mayor de quince (15) días calendarios para enmendar el mismo, bajo apercibimiento de suspender las obligaciones a cargo de **TELEFÓNICA**.

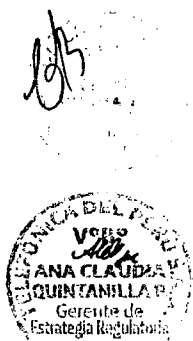
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de resolver el presente contrato marco, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, por los incumplimientos especificados en el párrafo anterior, para lo cual deberá enviar una comunicación por escrito al **OIMR**, con copia a OSIPTEL, señalando el incumplimiento a fin de que el mismo se enmiende en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato marco.

15.2 Por otro lado, **TELEFÓNICA** podrá resolver automáticamente el presente contrato marco, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, enviando una comunicación escrita al **OIMR**, con copia a OSIPTEL, informando dicha decisión en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso resultara técnicamente imposible la prestación del Servicio, aun cuando fuera ejecutado.
- b) En caso **TELEFÓNICA** haya desplegado infraestructura para ofrecer servicios de telecomunicaciones en la totalidad de Sitios, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima del presente contrato marco.
- c) En caso que el **OIMR** incumpla con la obligación de evolución tecnológica señalada en el numeral 7.17 de la cláusula séptima en la totalidad de Sitios involucrados en el presente contrato marco.
- d) La caducidad de la concesión del **OIMR**.

De producirse la resolución del presente contrato marco por alguna de las causales señaladas precedentemente el **OIMR** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna.

(...)"



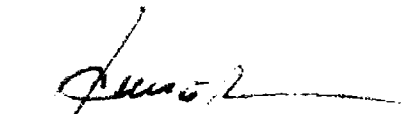
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia del presente Primer Addendum será a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del OSIPTEL.

TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Primer Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 15 de agosto de 2016.

TELEFÓNICA



César Augusto Linares Rosas

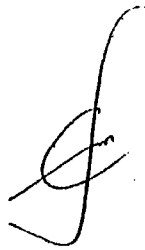
OIMR



Omar Alfredo Tupayachi Calderón



Dennis Fernando Fernández Armas



ANEXO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo III, que forma parte integrante del contrato marco, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio que el OIMR prestará a TELEFÓNICA.

El modelo, montos, procedimientos y plazos propuestos en este anexo obedecen a las condiciones acordadas entre las partes

Las partes acuerdan que, salvo que se especifique algo en contrario, todos los montos se expresan en Soles y no incluyen ningún impuesto.

1. Tráfico que hará uso del Servicio a considerarse en la oferta económica:

Servicio	Descripción
a) Voz	Tasadas por segundo (pueden ser entrantes o salientes).
b) Mensajes de texto (SMS)	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres. Los SMS considerados son los salientes desde los Sitios.

Dentro de la retribución por el Servicio de voz no se incluye el tráfico de las llamadas a números gratuitos o servicios especiales básicos y de interés social y asistencial gratuitos, tales como los números de emergencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), Bomberos, así como los números gratuitos que el Estado emplea para servicios sociales o denuncias, entre otros.

Cabe señalar que respecto del Servicio de voz, para el caso de los minutos cursados originados en un Sitio y terminados en el mismo Sitio (misma celda de origen y destino), para efectos del cálculo de la retribución solo se considerará un tramo de la llamada, es decir, la llamada saliente.

El servicio de datos podrá ser revisado y ser sujeto de retribución previo acuerdo entre las partes, en cuanto este se sirva de la capacidad instalada y disponible del enlace satelital utilizada para el Servicio contratado al OIMR. La retribución por este servicio será acordada entre las partes.


2. Retribución:

La retribución que TELEFÓNICA pagará al OIMR por la prestación del Servicio se calculará de acuerdo al tráfico cursado y cobrado por TELEFÓNICA.

Los montos serán determinados de la siguiente manera:

Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.1280
Voz	Por cada minuto entrante hacia los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.0444
SMS	Por cada sms saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.0015

La tarifa será revisada con una frecuencia semestral, de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 4 del presente anexo. Sin perjuicio de ello, TELEFÓNICA podrá revisar la retribución en cualquier momento si identifica que los ingresos promedio de los Sitios (celdas) han sufrido una reducción del 10% o más de un mes a otro ("Revisión Excepcional").


OIMR DEL PERÚ
Voz
ANA CLAUDIA
MONTANILLA
Gerente de
Estrategia Regulatoria


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.
Voz
CARLOS
CAMARGO S.
Director de Negocio
Mayorista

De igual forma, en caso de identificar anomalías en el tráfico cursado respecto al comportamiento normal de las celdas, TELEFÓNICA revisará el mismo y podrá modificar el valor de la retribución de aquel tipo de tráfico observado.

En el escenario que los clientes de TELEFÓNICA presenten reclamos cuyas causales sean imputables al Servicio ofrecido por el OIMR, las penalidades o responsabilidades económicas o cualesquiera que impliquen el pago de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a los usuarios finales de TELEFÓNICA, serán asumidas por el OIMR de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30083. Para lo anterior, TELEFÓNICA emitirá una nota de débito, sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a los conceptos que el OIMR deba asumir, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

2.1 Sitios considerados para la retribución del Servicio:

Para que un Sitio sea incluido dentro de la retribución del Servicio ofrecido por el OIMR, TELEFÓNICA y el OIMR deberán haber suscrito las correspondientes actas de aceptación del Servicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II.

3. Descripción del pago mensual del Servicio:

La retribución mensual que TELEFÓNICA pagará al OIMR por el Servicio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

3.1 Proceso de liquidación:

La segunda semana del mes siguiente al mes de facturación, el mismo que se contabiliza desde el día 1 al día 30 o 31 de cada mes, TELEFÓNICA elaborará el reporte del tráfico de las celdas instaladas en los Sitios que forman parte del Servicio ofrecido por el OIMR. Este reporte será compartido por TELEFÓNICA para que tanto ella como el OIMR realicen la gestión de liquidación correspondiente.

La información del reporte deberá considerar los siguientes campos:

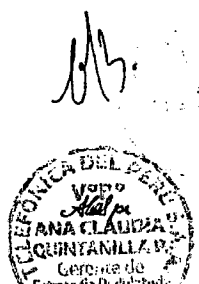
CELL ID	Fecha	Hora inicio de llamada	Hora fin de llamada	Duración de llamada (min)	Dirección de llamada	Tipo
	Fecha de llamada	En hh:mm	En hh:mm	En mm	Entrante o Saliente	Facturada/ Gratuita/ Intracelda

Una vez conciliado el tráfico, TELEFÓNICA procederá a aplicar la tarifa vigente para cada tipo de tráfico y comunicará al OIMR vía correo electrónico el monto a facturarse por el Servicio. Con esta información, el OIMR deberá emitir la factura correspondiente y la enviará a la oficina de TELEFÓNICA, ubicada en Avenida Domingo Martínez Luján 1130, edificio 5A, con referencia a Dirección de Negocio Mayorista.

Para el fin del depósito de la detracción correspondiente, el OIMR declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es la siguiente: 00-048-001661.

TELEFÓNICA será responsable de la certificación y envío de la factura a Ventanilla Única.

La factura será entregada dentro del siguiente plazo:



- Dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes desde que las partes concilien el tráfico de los Sitios que componen el Servicio. Si durante dicho plazo cierra la Ventanilla Única, el plazo quedará suspendido hasta la reapertura de la Ventanilla Única.

El OIMR mantendrá indemne a **TELEFÓNICA** de cualquier deuda tributaria, pago de moras y/o intereses, si emite o anula una factura defectuosa o incumple con presentar las facturas correspondientes en el plazo detallado en el párrafo anterior.

3.2 Periodicidad del pago

El pago por el servicio ofrecido por el **OIMR** a **TELEFÓNICA** será realizado a los treinta (30) días después de ingresada la correspondiente factura. La facturación tendrá frecuencia mensual.

4. Mecanismo para revisión de las tarifas:

TELEFÓNICA y el **OIMR** podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contrato marco en el tiempo que dure el mismo. Las revisiones podrán ser:

Revisión Excepcional: Indicada en el numeral 2 del presente anexo.

Revisión Semestral: Las tarifas podrán ser revisadas por **TELEFÓNICA** y el **OIMR** con frecuencia semestral para los servicios de voz y mensajes (SMS), según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar una revisión semestral de tarifas, cada una designará a un equipo de trabajo en cada oportunidad. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para en primera instancia puedan verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del **OIMR**.

En caso ambos equipos no pudieran llegar a un acuerdo, elevarán la discusión para su definición a las áreas comerciales mayoristas de cada una de las partes, quienes serán: (i) el responsable comercial del **OIMR** y (ii) el Gerente Comercial de la Dirección Mayorista de **TELEFÓNICA**. Los responsables de las áreas comerciales mayoristas antes señalados contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo.

En caso los representantes antes señalados no llegarán a un acuerdo, elevarán la discusión al último nivel, esto es a las personas clave que son: (i) el Director del Negocio Mayorista de **TELEFÓNICA** y (ii) el Gerente General del **OIMR**. Las personas clave antes señaladas contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo. El acuerdo alcanzado entre las partes será inapelable.

Cabe recalcar que cualquier modificación de tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que la discusión de modificación de tarifas se inició.

El **OIMR** y **TELEFÓNICA** acuerdan que luego de cada proceso de revisión semestral, evaluarán el mismo, para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, así como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos.

